



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 116 · 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 24 FEB. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Empresa Ejecutora Agroservet Consultores S.R.L., recibida el 18 de enero de 2010, (Expediente N° D 011-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 049-2010 del 19 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de octubre de 2008, la Empresa Ejecutora Agroservet Consultores S.R.L y la Municipalidad de los Baños del Inca, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° ADP 04-2008-MDBI derivado de Adjudicación Directa Pública N° 04-2008-MDBI/CEPAD para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Complejo Educativo Chim Chim Chuquipuquito, distrito de los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca;

Que, mediante Carta N° 002-2009-AC de fecha 16 de diciembre de 2009, recibida por la Municipalidad de los Baños del Inca el 17 de diciembre de 2009, la Empresa Ejecutora Agroservet Consultores S.R.L solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Municipalidad de los Baños del Inca mediante Oficio N° 001-2010-MDBI/GM del 05 de enero de 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Empresa Ejecutora Agroservet Consultores S.R.L al amparo del artículo 280° del Decreto Supremo N° 084-2004, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Municipalidad de los Baños del Inca cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, considerando que en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato citado, no se establece el número de árbitros que conforman el Tribunal Arbitral y al no existir acuerdo entre las partes sobre la conformación del mismo; es de aplicación, al caso concreto, lo establecido en el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual señala que a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por Árbitro Único;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10ª del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Empresa Ejecutora Agroservet Consultores S.R.L y la Municipalidad de los Baños del Inca, al abogado Mario Eduardo Vicente González Peralta., para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

